

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA	
27 JUN 2005	
SEC: 1	19 3809 17 ^{ro}

Proyecto de ley



El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTICULO 1°.- Autorízase a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los términos del artículo 124 de la Constitución Nacional y de esta ley, a realizar un convenio con la Provincia de Buenos Aires para la creación de la "Región Sanitaria Buenos Aires".

ARTICULO 2°.- La Región Sanitaria Buenos Aires será la responsable de la administración del sistema hospitalario público de ambas jurisdicciones y de la coordinación de acciones con los sistemas privados de atención de la salud, para la prestación de servicios interjurisdiccionales.

ARTICULO 3°.- La Región Sanitaria Buenos Aires recibirá de ambas jurisdicciones los recursos afectados a la atención interjurisdiccional de la salud pública, en la proporción que convengan entre ellas.

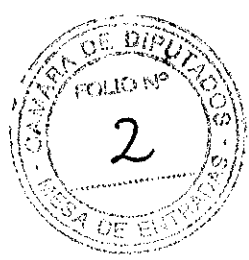
ARTICULO 4°.- En la Región Sanitaria Buenos Aires se respetarán íntegramente las pautas de la ley nacional de garantía de calidad de atención de los pacientes de su jurisdicción.

ARTICULO 5°.- La Región Sanitaria Buenos Aires coordinará sus recursos hospitalarios y de servicio a los efectos de contar con un nivel de complejidad básico para medicina preventiva, un nivel de complejidad media y un nivel de alta complejidad.

ARTICULO 6°.- La Región Sanitaria Buenos Aires organizará una escuela de enfermería de alta jerarquía, en programas de coordinación con el sistema universitario y terciario de educación pública de gestión estatal y privada.



H. Cámara de Diputados de la Nación



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

ARTICULO 7°.- La Región Sanitaria Buenos Aires determinará las reglamentaciones que permitan el máximo nivel de autarquía de los hospitales del sistema compatible con el funcionamiento del sistema integral de atención de la salud pública. Los hospitales del sistema se administrarán sobre la base de una clara definición de su misión, la fijación de objetivos concretos y cuantificables por parte del poder político y la evaluación sistemática de resultados.

ARTICULO 8°.- La Región Sanitaria Buenos Aires establecerá una carrera hospitalaria y de atención de la salud pública basada en los principios del profesionalismo, la no politización de las designaciones y la jerarquización económica del personal en base al cumplimiento de metas, la obtención de resultados establecidos por el sistema y la capacitación permanente.

ARTICULO 9°.- Invítase a las provincias a adherir a los principios de la presente ley de regionalización de la salud pública, por medio de convenios que establezcan la creación de regiones sanitarias en el noroeste, noreste, Cuyo, región centro y Patagonia.

ARTICULO 10.- De forma.


FEDERICO PINEDO
DIPUTADO NACIONAL



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Gracias al aporte de la experiencia y las propuestas del Dr. Miguel Larguía, premio Konex 2003 en Ciencia y Tecnología y premio Servidores Públicos 2005 del Rotary Club de Buenos Aires, Conciencia, Poder Ciudadano, Foro Sector Social, diario La Nación y Grupo Clarín, hemos decidido presentar este proyecto de regionalización de la atención de la salud pública, que tiende a generar una gestión más eficaz del sistema, que implemente el objetivo de asegurar una atención de calidad para todos, con criterios de excelencia y equidad.

Creemos que la aprobación de leyes simples puede crear líneas sólidas de política pública o políticas de estado como las que se requieren en la atención de la salud y la educación. Por otro lado esa sencillez no conspira, sino que fortalece el conocimiento de los objetivos centrales de la política y su implementación flexible pero respetuosa en los niveles autónomos y descentralizados.

Consideramos importante que en materia de salud pública se apliquen los principios de integración de los sistemas público y privado de acuerdo a los distintos niveles de complejidad requeridos, de gestión autárquica, de jerarquización, profesionalización y despolitización de la tarea de los trabajadores médicos y de enfermería y de administración por resultados sobre la base del cumplimiento de los objetivos políticos.

La intervención del Congreso Nacional en esta materia se justifica por lo dispuesto en el artículo 124 de la Constitución Nacional y por su competencia en materias interjurisdiccionales, esto es, en las que están involucradas más de una provincia o jurisdicción.

FEDERICO PINEDO
DIPUTADO NACIONAL